

## **Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia**

**Fecha publicación: 02/04/2021**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

##### **OBJETO-Art. 1**

Establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica después de la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19.

##### **FINALIDAD. Art. 2**

La recuperación y la mejora de los niveles de actividad económica y de empleo en Galicia previos a la situación de la pandemia de la COVID-19.

##### **OBJETIVOS. Art.2**

- Crear un sistema de apoyo y acompañamiento administrativo a la implantación de las iniciativas empresariales en Galicia
- Simplificar los trámites administrativos necesarios para la implantación de las iniciativas empresariales
- Prever los incentivos fiscales y los instrumentos de financiación de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para fomentar la implantación de las iniciativas empresariales

##### **AMBITO DE APLICACIÓN. Art. 3**

###### **-Iniciativas empresariales que se desarrollen en Galicia**

-Se considera iniciativa empresarial todo tipo de inversión que tenga como finalidad desarrollar una actividad económica, mediante la implantación de un proyecto, la creación de una nueva empresa o el establecimiento o la ampliación, la modificación o la diversificación de una empresa o de un establecimiento existentes. También tendrá la consideración de iniciativa empresarial la adquisición por parte de una persona inversora no relacionada con la persona vendedora de las unidades productivas o de los activos pertenecientes a un establecimiento que haya cerrado o que habría cerrado de no haber sido adquirido, con el fin de que continúe la actividad del establecimiento o se inicie una nueva.

### **TITULO II. APOYO ADMINISTRATIVO A LA IMPLANTACIÓN DE LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES**

#### **CAPÍTULO I. SISTEMA DE ATENCIÓN A LA INVERSIÓN**

##### **Art. 10. Creación del Sistema de atención a la inversión**

-Se crea el Sistema de atención a la inversión que consiste en un sistema de información que tiene por finalidad servir de soporte a las empresas y, en particular, a las personas emprendedoras, en el proceso de puesta en marcha de sus iniciativas empresariales, así como facilitar su implantación.

-  
El Sistema de atención a la inversión incluirá, entre otros, la información sobre los posibles apoyos en forma de incentivos y de financiación empresarial, y sobre tramitación de documentación y acompañamiento

-El Sistema de atención a la inversión permitirá el acceso a la sede electrónica de la Xunta para la realización de todos los trámites administrativos necesarios para la puesta en marcha de la iniciativa empresarial que sean de competencia de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia. También se incorporarán a él los trámites de la competencia de los ayuntamientos que se adhieran al Sistema.

#### **Art. 12. Adhesión de ayuntamientos al Sistema de atención a la inversión**

-Podrán incorporarse al Sistema de atención a la inversión aquellos ayuntamientos con la condición de «ayuntamientos emprendedores» mediante su previa adhesión.

- La adhesión al Sistema de atención a la inversión tendrá los siguientes efectos:

- a) Supondrá la incorporación de todos los trámites, incluidos los de carácter urbanístico de competencia del respectivo ayuntamiento, en los formularios y modelos normalizados, con el objetivo de agilizar la implantación de las nuevas iniciativas empresariales.
- b) Los promotores podrán presentar a través de él la documentación dirigida al ayuntamiento y recibir las notificaciones procedentes de la administración municipal
- c) Supondrá la asunción del compromiso por parte del respectivo ayuntamiento de la recomendación de establecer bonificaciones en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras....

#### **Art. 13. Áreas de información**

- El Sistema de atención a la inversión incluirá información sobre:

- a) El procedimiento administrativo sustantivo, ambiental y urbanístico necesario para la implantación de las instalaciones que requiera la puesta en funcionamiento de las iniciativas empresariales.
- b) La tramitación administrativa necesaria para la constitución de las empresas
- c) Las ayudas y los incentivos aplicables para la creación de empresas, así como todos aquellos de los que puedan beneficiarse las personas promotoras de las iniciativas empresariales.
- d) Otros temas de interés para las empresas, como la financiación, incluida la europea, la fiscalidad, la internacionalización, la investigación, el desarrollo tecnológico y de innovación y la cooperación empresarial.

- El Sistema permitirá realizar las siguientes acciones:

- a) Presentar de forma electrónica, mediante el acceso al registro electrónico general, las solicitudes, la documentación y las comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y a los ayuntamientos adheridos
- b) Acceder a la información relativa a los expedientes, de forma que las personas interesadas puedan comprobar en tiempo real el estado de tramitación de sus comunicaciones y solicitudes, incluida la emisión de los informes que la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia hayan solicitado a otras administraciones o a las diferentes consejerías que la integran
- c) Consultar el plazo máximo de emisión de los informes y el sentido del silencio administrativo previstos en la correspondiente norma reguladora
- d) Consultar las bonificaciones de las tasas y de los impuestos municipales que los ayuntamientos adheridos apliquen a la implantación de las iniciativas empresariales en su ámbito territorial.

#### **Art. 13. Recursos disponibles.**

-A través del Sistema de atención a la inversión se podrá acceder de forma gratuita a los siguientes recursos:

- a) A los catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites

administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de atención a la inversión.

- b) A todos los formularios y modelos de solicitud de autorización, de comunicación y de declaración responsable asociados a cualquiera de los procedimientos administrativos de implantación de las iniciativas empresariales de la competencia de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia, en los que se indicará la relación de la documentación que debe acompañar la persona interesada.

## **CAPÍTULO II. OFICINA DOING BUSINESS GALICIA**

### **Art. 16. Fines y objetivos de la Oficina Doing Business Galicia**

-La Oficina Doing Business Galicia será el órgano responsable de la gestión de los instrumentos para facilitar la implantación de las iniciativas empresariales, especializada en el acompañamiento y tramitación de los proyectos industriales estratégicos y de las iniciativas empresariales prioritarias, así como la coordinación del asesoramiento a las personas empresarias para la puesta en marcha y acompañamiento de las iniciativas empresariales.

### **Art. 17. Funciones**

- a) Gestionar el Sistema de atención a la inversión y elaborar los catálogos.
- b) Dirigir la Unidad de Apoyo de las Iniciativas Empresariales.
- c) Acompañar y dar soporte a los promotores de las iniciativas susceptibles de ser calificadas como proyectos industriales estratégicos o iniciativas empresariales prioritarias..
- d) Analizar si una iniciativa es susceptible de ser calificada como proyecto industrial estratégico o iniciativa empresarial prioritaria, así como proponer dicha calificación a la persona titular de la consejería con competencias en materia de economía y empresa.
- e) Impulsar la tramitación de los proyectos industriales estratégicos y de las iniciativas empresariales prioritarias.
- f) Elaborar el plan de seguimiento de ejecución de proyectos industriales estratégicos e iniciativas empresariales prioritarias y efectuar los controles pertinentes.
- g) Analizar, a petición de la persona interesada o a iniciativa propia, las actividades económicas en curso que sean estratégicas para la Comunidad Autónoma de Galicia y estén en situación de riesgo de continuidad, elevando un informe de valoración de la situación y de las alternativas al titular de la consejería con competencias en materia de economía y empresa y realizando el seguimiento de estas actividades, con atención especial a las actuaciones administrativas propuestas.
- h) Elaborar un informe anual de actividad en relación con la evaluación y tramitación de los proyectos estratégicos y de las iniciativas empresariales prioritarias
- i) Coordinar la red de oficinas de apoyo a la empresa

## **CAPÍTULO III. SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUALIZADO**

### **Art. 19. Red de oficinas de apoyo a la empresa**

-Se acompañará a los promotores en la puesta en marcha de las iniciativas empresariales a través de las oficinas de apoyo a la empresa.

-Cuando el promotor sea un emprendedor, este acompañamiento podrá ser prestado por la Unidad Galicia Emprande

-Esta función de acompañamiento individualizado podrá ejercerse, también, a través de otros servicios

territoriales de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades instrumentales del sector público autonómico que se determinen.

-Podrá extenderse la condición de oficinas de apoyo, con las funciones de acompañamiento descritas, a las cámaras de comercio, a los colegios profesionales y a las asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, previa suscripción del correspondiente convenio.

#### **Art. 20. Unidad de Apoyo de las Iniciativas Empresariales**

-Se creará, dentro de la Oficina Doing Business Galicia, una Unidad de Apoyo de las Iniciativas Empresariales, que asumirá, entre otras funciones, el apoyo en el acompañamiento individualizado a las personas empresarias, así como la colaboración en las tareas de redacción, revisión y actualización de los catálogos del Sistema de atención a la inversión.

#### **Art. 22. Acompañamiento individual en la gestión de los proyectos**

-Al objeto de lograr un impulso efectivo de las iniciativas empresariales que puedan optar a la declaración de proyectos industriales estratégicos o iniciativas empresariales prioritarias, la consejería con competencias en materia de economía y empresa podrá designar o contratar gestores de proyecto para prestar a los promotores asistencia en la tramitación administrativa y acompañamiento y orientación en el cumplimiento de los distintos trámites.

### **TÍTULO III. SIMPLIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO**

#### **CAPITULO I. SIMPLIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA**

#### **Art. 23. Informes sectoriales emitidos por los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y por las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia.**

-La implantación de una iniciativa empresarial podrá exigir la emisión con carácter preceptivo de informes urbanísticos, conservación del patrimonio natural y cultural, salud pública,...

#### **Art. 24. Plazo de emisión y efectos de la falta de emisión en plazo**

-Los informes señalados en el artículo 23 tendrán un plazo de emisión de tres meses, salvo que una disposición legal determine un plazo inferior. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido emitidos o sin resolución expresa, tendrán la consideración de favorables a la implantación de la iniciativa empresarial, excepto en los supuestos en que la normativa estatal que resulte de aplicación determine otra solución.

#### **Art. 25. Medidas de agilización procedimental**

-Cuando en el procedimiento de autorización o declaración de una iniciativa empresarial sea preciso solicitar varios informes, el órgano competente para dictar la resolución final solicitará la emisión de todos los informes que resulten preceptivos de modo simultáneo. En el caso en que un mismo órgano sectorial autonómico deba emitir informe a varios efectos, dentro del trámite ambiental, el urbanístico y el de la autorización sustantiva, emitirá un único informe que abarque los distintos aspectos sobre que deba pronunciarse.

-Los informes que deban emitirse no tendrán carácter sucesivo, de tal forma que la emisión de un informe no estará condicionada por la expedición previa del informe de otro órgano sectorial.

## **Art. 27. Medidas de agilización procedimental**

-La Administración autonómica promoverá el establecimiento de procedimientos para garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de iniciativas empresariales se integren en un procedimiento único y ante una única instancia. Estos procedimientos coordinarán todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas iniciativas empresariales con base en un proyecto único.

-El órgano responsable de la tramitación, en el caso de ser necesaria, someterá a información pública, de forma simultánea, el proyecto de ejecución, el estudio de impacto ambiental en el caso de evaluación ambiental ordinaria y el proyecto sectorial.

-El órgano responsable de la tramitación realizará de modo simultáneo la petición de todos los informes a las administraciones y a los órganos sectoriales afectados, tanto los exigidos por la norma reguladora de la autorización sectorial como los exigidos a los efectos de la tramitación ambiental y urbanística, excepto los proyectos de instalación energética.

## **CAPITULO II. RACIONALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

### **Art. 31. Relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental.**

- La evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de él se deriven. La evaluación de estos últimos tendrá en cuenta la evaluación ambiental estratégica del plan o programa de que se deriven y analizará únicamente los aspectos propios del proyecto que no hayan sido considerados en aquella.

-La tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de un plan o programa y de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de él se deriven podrá llevarse a cabo simultáneamente, si bien el primero deberá resolverse en todo caso antes de los segundos, para ser tenido en cuenta en la resolución de estos últimos.

-En la implantación de iniciativas o proyectos empresariales, cuando así lo haya solicitado el sujeto promotor, se tramitarán conjuntamente los procedimientos de evaluación ambiental estratégica del plan, programa o instrumento de planeamiento urbanístico y de evaluación de impacto ambiental del proyecto de urbanización que lo ejecute y, en su caso, del proyecto constructivo de la instalación que acoja la actividad.

## **TÍTULO IV. MEDIDAS URBANÍSTICAS Y DE FINANCIACIÓN PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

### **Art. 54. Títulos habilitantes urbanísticos de competencia municipal**

-Las solicitudes de licencia y las comunicaciones que tengan por objeto actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo, para la implantación de las iniciativas empresariales y para las actuaciones de desarrollo de suelo empresarial podrán presentarse acompañadas de una certificación de conformidad a la legalidad urbanística y al planeamiento aplicable, emitida por una entidad de certificación de conformidad municipal de las previstas en el capítulo IV del título III de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre.

-Cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad en los términos establecidos por este artículo, los informes técnicos y jurídicos municipales sobre la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística serán facultativos y no preceptivos.

-El plazo de resolución de este procedimiento será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad.

-A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones deberá acompañarse el proyecto completo redactado por personal técnico competente.

#### **Art. 55. Especialidades de los títulos municipales habilitantes para determinadas iniciativas empresariales**

-Cuando el proyecto constructivo o de instalación venga acompañado de certificación de conformidad a la legalidad urbanística y al planeamiento aplicable, emitida por una entidad de certificación de conformidad municipal, el plazo de resolución del procedimiento será de quince días naturales, en los casos de solicitud de licencia urbanística en el suelo empresarial, cuando el ayuntamiento haya emitido informe previo y favorable en los trámites ambientales o urbanísticos de desarrollo de esa categoría de suelo.

#### **Art. 56. Especialidades de los títulos municipales habilitantes para determinadas iniciativas empresariales**

-La consejería con competencias en materia de economía y empresa pondrá en marcha instrumentos de coinversión público-privado que favorezcan la financiación de las iniciativas empresariales promovidas por start-ups, personas emprendedoras y otras pequeñas empresas.

-La inversión llevada a cabo en una iniciativa empresarial por una persona inversora privada (personas físicas o jurídicas, fondos de inversión o cualquier otra entidad de inversión) por un importe comprendido entre 25.000 y 250.000 euros, podrá comportar, a petición de las pequeñas empresas y previo examen de su viabilidad, una inversión de hasta la misma cuantía por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de los instrumentos de financiación o fondos de inversión gestionados por las entidades instrumentales del sector público autonómico.

- La consejería con competencias en materia de economía y empresa promoverá las acciones que pongan en contacto a las personas inversoras privadas con las iniciativas empresariales que precisen financiación.

#### **Art. 57. Instrumentos específicos de financiación para los proyectos industriales estratégicos y para las iniciativas empresariales prioritarias.**

-La consejería con competencias en materia de economía y empresa pondrá a disposición de los promotores de los proyectos industriales estratégicos y de las iniciativas empresariales prioritarias que así lo requieran los instrumentos de financiación pública que contribuyan a complementar la estructura financiera del proyecto o de la iniciativa, que, en todo caso, deberá contar con financiación privada. Los instrumentos de financiación pública podrán revestir la forma de toma de participaciones en capital, préstamos, participativos o no, garantías, incentivos a fondo perdido, o una combinación de los anteriores.

# TÍTULO V. INSTRUMENTOS DE GOBERNANZA Y ESPECIALIDADES DE GESTIÓN DE LOS FONDOS DE RECUPERACIÓN

## CAPITULO I. ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA

### Art. 59. Proyectos tractores para la economía gallega

-Tienen la consideración de proyectos tractores para la economía gallega aquellos proyectos industriales estratégicos que supongan una especial capacidad de incidir en diversos sectores económicos para generar crecimiento, empleo y competitividad, actuando como vertebradores de otras iniciativas empresariales, y que reúnan los requisitos técnicos para ser susceptibles de ser financiados por los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación o por aquellos derivados del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

- La consideración como proyecto tractor será declarada por el Consejo de la Xunta de Galicia simultáneamente a su declaración de proyecto industrial estratégico, contando con el informe previo favorable de la Comisión para la planificación e impulso de proyectos a financiar por el instrumento Next Generation EU.

- La declaración como proyecto tractor supondrá la posibilidad de acogerse a los beneficios establecidos en la legislación estatal, en su caso, en los términos establecidos en ella, y adicionalmente a un sistema de apoyos públicos y de acompañamiento empresarial en los términos establecidos en esta ley.

### Art. 60. Comisión para la planificación e impulso de proyectos a financiar por el instrumento Next Generation EU.

-El órgano encargado de la planificación, dirección y coordinación de las iniciativas empresariales que sean susceptibles de ser financiadas por los instrumentos financieros recogidos en los fondos de recuperación será la Comisión para la planificación e impulso de proyectos a financiar por el instrumento Next Generation EU.

### Art. 66. Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a los fondos.

-Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y del despacho prioritario de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a estos fondos.

## DISPOSICION FINA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN MATERIA DE POLÍTICA INDUSTRIAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, DE 12 DE FEBRERO.

1. Se modifica el artículo 78, que queda redactado de la siguiente forma:

«Serán considerados proyectos industriales estratégicos, con la excepción de los proyectos regulados en la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, aquellas iniciativas empresariales que cumplan, al menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Que supongan un volumen de inversión mínima de veinte millones de euros.
- b) Que supongan una creación de empleo mínimo de cien puestos de trabajo directos, bajo la modalidad de contrato indefinido y computados a jornada completa
- c) Que complementen cadenas de valor o que pertenezcan a sectores considerados estratégicos y estén alineados con los objetivos de la Unión Europea o que se integren en la financiación "instrumento temporal de recuperación europea Next Generation EU"

2. Se modifica el artículo 80, que queda redactado de la siguiente forma:

La declaración de proyecto industrial estratégico tendrá los siguientes efectos:

- a) Implicará el carácter prioritario de la tramitación por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma de los procedimientos administrativos necesarios para la implantación del proyecto
- b) Podrá justificar la concurrencia de razones de interés público a los efectos de la tramitación de urgencia de los respectivos procedimientos, que supondrá la reducción a la mitad de los plazos establecidos .
- c) La declaración de utilidad pública y de interés social del proyecto industrial estratégico a los efectos expropiatorios
- d) La adjudicación directa de suelo empresarial promovido por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo o por empresas públicas participadas por este, en las condiciones establecidas por la normativa sectorial.
- e) La posible concesión de subvenciones sin concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de subvenciones.

#### **DISPOSICION FINA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2017, DE 19 DE OCTUBRE, DE FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN DE INICIATIVAS EMPRESARIALES EN GALICIA**

-Se modifica el artículo 42, que queda redactado como sigue:

Podrán ser declaradas por el Consejo de la Xunta de Galicia como iniciativas empresariales prioritarias aquellas que cumplan, al menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Que supongan un volumen de inversión mínima en activos fijos, excluidos los inmobiliarios, de un millón de euros, incluyendo aquellos proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en los que el destino final de la energía eléctrica producida sea el abastecimiento de la industria gallega
- b) Que supongan una creación de empleo mínimo de veinticinco puestos de trabajo directos, bajo la modalidad de contrato indefinido y computados a jornada completa, no siendo de aplicación para los proyectos regulados en la Ley 8/2009, de 22 de diciembre.
- c) Instrumentos de movilización, recuperación, puesta en producción y aprovechamiento sostenible de tierras agrarias y forestales, así como planes o actuaciones integrales de desarrollo rural
- d) Que complementen cadenas de valor o que pertenezcan a sectores considerados estratégicos o que se integren en la financiación instrumento temporal de recuperación europea Next Generation EU

#### **DISPOSICIÓN FINAL DECIMOSEXTA. ENTRADA EN VIGOR**

Esta ley entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», excepto lo dispuesto en el apartado tres de la disposición final tercera, que producirá los efectos desde el 26 de octubre de 2020.